

Año: 2016

Expediente: 10055/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 5.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de Abril del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

C. Dip. Daniel Carrillo Martínez
Presidente del H. Congreso del Estado
Presente.-

Rubén González Cabrieles, diputado de la Septuagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, coordinador del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar **Iniciativa de reforma a la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, por adición de un segundo párrafo al artículo 5**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Como todos sabemos el Estado Civil de las personas es de orden público y el propio legislador así lo consigna en el artículo 34 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León. De igual manera, es de explorado derecho que la Institución del Registro Civil, inscribe, autentifica y publicita el estado civil de las personas. Adicionalmente, es importante señalar que la población es un elemento fundamental del Estado conjuntamente con el territorio y el gobierno. En este contexto, ya se ha elevado a rango constitucional el derecho a la identidad, que se genera con el nacimiento de las personas y se plasma en el acta de nacimiento. La gratuidad de dicho documento se garantiza por el Estado a través del Registro Civil.

Sin embargo, de manera lamentable su contraparte que lo es, la defunción de las personas, que constituye una expresión del Estado Civil y que tiene efectos jurídicos trascendentes, tales como la extinción de la personalidad; la herencia; las pensiones y muchos otros derechos, que no se pueden satisfacer plenamente en la sociedad por razones que resultan injustificables en pleno siglo XXI, como son el nivel económico y educativo de algunos ciudadanos para tramitar la inscripción del fallecimiento; la ilegal retención del certificado correspondiente de defunción de algunas funerarias; el burocratismo de tramitología en el propio Registro Civil, lo mismo que en algunas instituciones de seguridad social; pero también, por

el pago de los excesivos derechos que cobra el Estado, por la inscripción de la citada acta de defunción que consta de una inscripción y dos anotaciones marginales en el caso de personas solteras y una inscripción y cuatro anotaciones marginales en el caso de personas casadas. El costo del documento implica que algunas personas que ganan el salario mínimo, desempleados, de zonas marginadas e inclusive del área rural de nuestro Estado, no tengan el recurso necesario para tramitar el acta de defunción.

La referida problemática trae como resultado un importante desequilibrio en el orden público y político. Por ejemplo: no contar con un censo confiable de personas fallecidas, lo que implica un problema demográfico; una incorrecta actualización del padrón electoral y la lista nominal de electores; además, un descontrol importante en el cobro de pensiones. La falta del acta de defunción también afecta los programas de desarrollo social y sanitario.

Es por todo lo anterior y tomando en consideración que el costo para obtener un documento de defunción no excede de 50 pesos, se propone que de manera inmediata se decrete la gratuidad del acta de defunción y la Institución del Registro Civil implemente mecanismos operativos y jurídicos para la inscripción en dicha institución de la totalidad de los fallecimientos en el Estado.

Por lo antes expuesto, solicitamos a la presidencia de la manera más atenta, dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente

Decreto:

Artículo Único- Se reforma la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, por adición un segundo párrafo al artículo 5, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

La expedición de la primera copia certificada del acta de defunción será gratuita, a solicitud de los familiares del fallecido.

Transitorios:

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León, a 25 de abril de 2016.

Dip. Rubén González Cabrieles